

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

Licencias de Caza

297

Establecido el nuevo Reglamento de Armas y Explosivos de fecha 27 de diciembre de 1.944, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1.945 el requisito del permiso de armas para la tenencia y uso de escopetas con independencia de la licencia de caza, se recuerda a los poseedores de dichas armas la obligación en que se hallan de proveerse del citado permiso en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del nuevo Reglamento de Armas y Explosivos en el «Boletín Oficial del Estado». Se advierte que el cumplimiento de este requisito del permiso de armas debe llenarse por todos los que posean armas de caza se hallen o no provistos de las licencias de caza correspondientes, debiendo tener presente a estos efectos que los residentes en la Capital deberán gestionar el permiso e instancia dirigida a la Dirección General de Seguridad por conducto de este Gobierno a través de la Comisaría General de Policía y en el resto de la provincia por intermedio de los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, a cuya instancia deberá acompañarse certificado de antecedentes penales, tres fotografías tamaño carnet y partida de nacimiento u otra justificación semejante que acredite la mayoría de edad.

Una vez que hayan obtenido dicho permiso de armas podrán si así lo desean solicitar la licencia de uso de armas de caza y para cazar con sujeción a los mismos trámites que han venido rigiendo hasta la fecha con excepción del certificado de antecedentes penales que queda suprimido.

Se recuerda igualmente la obligación inexcusable de acompañar a las solicitudes de licencia de caza el recibo de alquiler de la renta anual que satisfagan los solicitantes por vivienda y en otro caso certificado del líquido imponible

Para mayor facilidad de las Autoridades y Agentes dependientes de mi Autoridad, en la consulta de los preceptos correspondientes del Reglamento de Armas y Explosivos se pone en su conocimiento que en uno de los próximos números del BOLETIN OFICIAL de la provincia se reproducirá en forma de folleto el citado Reglamento, debiendo los Sres. Alcaldes exponerlos al público en el tablón de anuncios, con la advertencia de que terminado el plazo de dos meses a que

antes se alude se procederá por las Comandancias de Puesto de la Guardia Civil a la recogida de las escopetas y a lo demás a que hubiere lugar.

Logroño, 17 de febrero 1.945.
 El Gobernador Civil
Luis Martín Ballesteros y Costea

279

Con esta fecha he autorizado al arrendatario del vedado de caza, denominado «La Barranca», enclavado en el término municipal de Logroño, D. Joaquín Herrero Ibáñez, para que pueda echar estricnina en dicha finca con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 15 de febrero de 1945.
 El Gobernador civil,

ESTRICNINA

291

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Villoslada de Cameros para que pueda echar estricnina en los montes de aquél término con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 16 de febrero de 1945.
 El Gobernador civil,

BAILES PUBLICOS

288

Como complemento a mi Circular de fecha 19 de diciembre último reglamentando la celebración de bailes públicos, recuerdo a las Juntas Locales creadas al efecto que deben restringirlos al mínimo durante los días de Cuaresma atendiendo a las especiales circunstancias de cada localidad y cada caso y prohibirlos en absoluto durante los días de Pasión y Semana Santa.

Logroño 16 de febrero de 1945.
 El Gobernador civil,

CIRCULAR

280

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de Noviembre de 1944, sobre la construcción de refugios, en los edificios del Estado no dedicados a vivienda, pero que tengan carácter de aplicación colectiva, así como los particulares en igualdad de condiciones, sobre todo si custodian valores u otros objetos, tanto propios como en depósito, la obligación de cumplir íntegramente el Decreto de

20 de Julio de 1943; se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que en todos los expedientes de autorizaciones para la construcción de edificios, deberán exigir el cumplimiento del Decreto de 13 de Noviembre de 1944 antes citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 15 de de Febrero de 1945

El Gobernador civil,
Luis Martín Ballesteros y Costea

Administración de Justicia

266

D. Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta Ciudad de Logroño

Hago saber: Que en los autos que se mencionan señalados con el número 3 del año 1945 de este Juzgado aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos por el Sr. D. Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales D. Luis Sáez Benito Sánchez, en nombre y representación del demandante don José María Rodríguez Pérez Caballero, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, contra el demandado D. Mariano Sánchez, mayor de edad y cuyo actual paradero y domicilio se ignora; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada y con ratificación del embargo practicado, debo condenar y condeno al demandado D. Mariano Sánchez al pago de la cantidad de novecientas pesetas al demandante D. José María Rodríguez Pérez-Caballero, con expresa imposición de costas a dicho demandado, a quien por su rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley procesal civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo —Luis Moroy.—Rubricado.

Leída y publicada lo fué el mismo día

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. Mariano Sánchez, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Logroño, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Concesiones de aguas públicas 285

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Buenaventura Alonso Grijalba
 Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: Seis mil quinientos litros.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Najerilla.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Anguiano (Logroño).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1.927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1.931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan 30 naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trate de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola número 26, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con las presentadas y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el art. 12 de la disposición legal primero mencionada.

Zaragoza 10 febrero de 1945.

El Ingeniero Jefe de aguas

Ministerio de Agricultura

(Continuación)

dada por la Dirección General de Ganadería, estará a cargo del Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola de los adscritos al «Ser-

vicio de Vías Pecuarias» que la misma designe, que representarán a la Administración.

De tal acuerdo se dará traslado al Gobernador Civil de la provincia respectiva, con el fin de que ordene sea publicada en el «Boletín Oficial» de la misma con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para comenzar el deslinde y, en los casos que lo considere conveniente, ordene la designación de un representante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, para que asista al acto.

También se comunicará al Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas a que afecte, para designación de su representante.

Publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados anunciarán también las operaciones de deslinde y fecha de su comienzo, con cinco días de antelación por lo menos, por edicto y demás procedimientos en uso, procurando la mayor difusión posible.

Artículo décimoquinto.—Al acto del deslinde que se ajustará en absoluto a la «clasificación», habrá de asistir una representación del Municipio y otra de la Junta Local de Fomento Pecuario, y podrán asimismo concurrir un representante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y los propietarios de terrenos colindantes que lo deseen; se colocarán mojones, de solidez que garantice su permanencia y visibilidad en amplio radio, acotándose los terrenos usurpados, que el deslindante, como representante de la Administración, reivindicará en el acto en nombre del Estado, tomando nota de los nombres de los intrusos y de su profesión y domicilio. En el caso de aparecer como intruso el Ayuntamiento, se tomará nota de la fecha en que comenzó la usurpación y del nombre del Alcalde o Concejales que entonces constituían el Ayuntamiento, con el fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. Otro tanto se hará cuando el intruso sea alguna otra Entidad oficial o particular.

De las operaciones de deslinde amojonamiento y parcelación de las Vías Pecuarias se levantarán actas por triplicado, acompañándose cada una del plano de las mismas.

Artículo décimosexto.—Los propietarios de terrenos colindantes que concurren al acto del deslinde podrán hacer las alegaciones escritas y presentar los documentos que estimen oportunos al comenzar las operaciones: alegaciones y documentos cuya relación se hará constar en las actas.

Si al practicar las operaciones de deslinde se viniera en conocimiento y comprobase la existencia de Vías Pecuarias no incluidas en la «clasificación» base de aquél, se procederá a deslindarlas con carácter provisional, sin que ello prejuzgue su «clasificación» posterior, que habrá de llevarse a cabo con arreglo a lo determinado en los artículos precedentes.

Artículo décimoséptimo.—Terminadas las operaciones de deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería enviará al Ayuntamiento un ejemplar de las actas y de los planos, y relación de los terrenos declarados enaje-

(Continuará)

Ayuntamiento de Logroño

301

De conformidad con lo determinado por el art. 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestos al público en la Intervención del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar del inmediato siguiente al de aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las horas de diez a doce, los documentos que integran el expediente de cuenta general y Liquidación del Presupuesto de 1944, al objeto de que durante dicho plazo y el de ocho días más también hábiles, puedan los habitantes del término municipal que lo consideren conveniente, examinar el expediente y presentar los reparos o las observaciones que deseen, debiendo hacerlo en su caso mediante escrito debidamente reintegrado y por duplicado que se presentará en el Registro general de entrada del Ayuntamiento dentro de los plazos y a las horas de que queda hecha mención.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de febrero de 1945

El Alcalde,

Julio Pernas

Ayuntamiento de Cenicero

EDICTO

263

El Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión de nueve del actual acordó unánimemente aprobar el contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por un importe de doscientas ochenta mil novecientas veintisiete pesetas con cuarenta y cinco céntimos (208,927,45) con interés de 4 % anual a su favor, mas la comisión de 0,50 % o sea un total de 4,50 % anual para amortización en 50 años con la garantía específica de los títulos de propios números 5798 y 32161 por un valor nominal de 27.556,33 pesetas, derechos por la prestación del servicio de pesas y medidas y el rendimiento del nuevo servicio de aguas y con destino a financiar el presupuesto extraordinario Municipal confeccionado para la instalación y primer establecimiento de conducciones de abastecimiento, saneamiento y construcción de aceras en las calles de Logroño, Victoria y D.ª Gregoria Artacho.

A los efectos de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938 queda abierta información pública con referencia al acuerdo indicado que con el expediente de su razón se hallará de manifiesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento a las horas de 10 a 12 los primeros quince días hábiles inmediatamente siguientes al de aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A dicha información pública podrán acudir solamente por escrito y por duplicado y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o ante este Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmen-

te el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término Municipal debiendo formular los escritos que consideren oportunos dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cenicero 10 de febrero de 1945

El Alcalde,

Anuncios Oficiales

EDICTO

293

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1.945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1.924.

Pedroso, 14 de enero de 1.945.

El Alcalde Presidente

EDICTO

265

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944 a 1945 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tormantos a 8 de Febrero de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

262

D. Julio Musitu Expósito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alesanco. HAGO SABER:

Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada al efecto, han sido designados Vocales de las Comisiones de evaluación de la Parte Real y Personal para la confección del Repartimiento General de Utilidades para el año actual los siguientes señores:

Comisión de la Parte Real
D.ª Isabel Bengoa Cereceda, mayor contribuyente vecino por riqueza rústica.

D. José María Martínez Monzoncillo, vecino forastero, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D.ª Aniceta Moreno Loza, mayor contribuyente por riqueza urbana

D. José María Manzanares del Río, mayor industrial.

D. Buenaventura Rubió Andrés, representante de la Hermandad Sindical Mixta de Labradores de esta villa.

Comisión de la Parte Personal
D. Crescencio Ortiz de Jocaño Martínez, cura Párroco.

D. Gonzalo Santa María Marín mayor contribuyente vecino por rústica.

D. Hilario Alvarez Sáez, mayor contribuyente por urbana.

D. Antonino Duque Zautua, mayor contribuyente por industrial.

Lo que hago público para general conocimiento a los efectos determinados en el art. 489 del Estatuto Municipal.

Alesanco, 10 febrero de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

236

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 el Ayuntamiento procedió a designar en sesión del día 7 de los corrientes los vocales natos para constituir las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento de Utilidades para el año de 1944 resultando que corresponde a los siguientes contribuyentes:

PARTE REAL

D. Gervasio Blanco Puras, vecino y mayor contribuyente por rústica de la localidad. D. Casimiro Espinosa Diaz, vecino y mayor contribuyente por urbana de la localidad. D. Leandro Cardenal García Escudero, forastero y mayor contribuyente por rústica. Cooperativa de Luz Eléctrica vecino y mayor contribuyente por industrial. Sindicato Agrícola Católico.

PARTE PERSONAL

Sr. Cura Párroco de esta localidad. D. Julian Villaro Sodupe vecino y mayor contribuyente por rústica. D. Nemesio Diaz Barrón vecino y mayor contribuyente por urbana. D. Román Gasco Somovilla vecino y contribuyente por industrial.

San Asensio 10 de Febrero de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

285

Aprobado el Reparto General de Utilidades para el actual ejercicio de 1945, queda expuesto al público a los efectos de examen y reclamaciones por plazo de quince días a contar desde el siguiente que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones serán presentadas documentadas y concretas.

Tricio, 14 de febrero de 1.945.

El Alcalde,

EDICTO

261

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario y Ordenanzas Municipales para arbitrios de ingresos para 1945, quedan expuestos en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes contra los mismos.

Villalva de Rioja, 12 de febrero de 1945.

El Alcalde,